



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



27

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2015-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 09 de enero del 2015.

VISTO:

El Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH, Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 3 de febrero de 2011, Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC del 09oc13 e Informes Legales Nros. 478-2012-SERVIR/GG-OAJ y N° 145-2012-SERVIR/CPGRH e INFORME N° 002-2015-MDSJB/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndole como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad de San Juan Bautista, aprobado por Ordenanza N° 021-2014-MDSJB/A de fecha 27 de noviembre del 2014, los gerentes de la entidad se encuentran clasificados como empleados de confianza;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS - modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales - establece expresamente en su primera Disposición Complementaria y Final que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad";

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR - adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH que de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, sólo en los casos de personal de libre designación y remoción;

Que, a su vez mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 3 de febrero de 2011, SERVIR establece, entre otros puntos, que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites de Ley que a su vez se colige del informe legal entre otros puntos;

Que, mediante Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC del 09 de octubre del 2013, concluye que el personal del empleo público, clasificado como funcionario empleado de confianza





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



26

y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado en el régimen CAS, estando excluido de la realización del concurso público, citando como antecedente los Informes Legales Nros. 478-2012-SERVIR/GG-OAJ y N° 145-2012-SERVI/CPGRH;

Que, en este contexto y en marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y que ocupen los cargos de gerentes y directivos superiores en la Municipalidad de San Juan Bautista, quienes a su vez sean debidamente remunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, toda vez que SERVIR tiene competencia para emitir opinión técnica en esta materia;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco de Empleo Público en su Art. 4° clasifica al personal del empleo público de la siguiente manera: (...) Numeral 3) inciso a) Directivo Superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, (...). A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. Sin embargo precisa que una quinta parte (2%) del porcentaje referido puede ser designado o removida libremente por el titular de la entidad;

Que, en el marco legal glosado se observa que no existe impedimento para que los gerentes y directivos superiores de la Municipalidad de San Juan Bautista sea contratado bajo la modalidad CAS, estableciendo una escala remunerativa que permita remunerar con equidad a quienes ocupan dichos cargos, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero del corporativo;

Que, mediante el INFORME N° 002-2015-MDSJB/OPP, numeral 9) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que para el pago de remuneraciones a funcionarios y servidores contratados bajo el régimen CAS para el presente ejercicio fiscal 2015, mediante créditos, anulaciones a nivel de específicas e incorporación de saldos de balance se podrá contar con un presupuesto no más de S/. 1'762,462.00 Nuevos Soles;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las atribuciones otorgadas en los artículos 20° numerales 6), 26°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la remuneración de los funcionarios de libre designación y remoción de la Municipalidad de San Juan Bautista, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS, conforme la escala remunerativa que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	DETALLE DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS SUPERIORES.	ESCALA S/.
01	GERENTE MUNICIPAL (F3)	4,600.00
02	GERENTES DE LINEA Y DIRECTORES DE OFICINA (F2)	3,600.00
03	PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL (F2)	3,600.00
05	DIRECTIVOS SUPERIORES (F1) HASTA	3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Unidad de Recursos Humanos la ejecución de la acciones que permitan el efectivo cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Med. Mattonio Guillén Cancho
ALCALDE